

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540
RAD. 016-2012-00289-00

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 56 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.049 de 21 marzo de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1762
RAD. 06-20164-00393-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 26 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que los intereses que se pretenden cobrar no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 050 de marzo 22 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1758
RAD. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2017,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada al Despacho por el Coordinador de Procesos Judiciales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en calidad de acreedor hipotecario, por medio del cual se notifica por conducta concluyente y a su vez manifiesta que no le asiste interés en hacerse parte en el proceso de la referencia, por cuanto la obligación hipotecaria no tiene saldo pendiente de pago. **PÓNESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1759
RAD. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 104, por parte de la Inspección de Policía II Categoría, Barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SÉCRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1760
RAD. 012-2015-00737-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 181, por parte de la Inspección de Policía II Categoría, Barrio Terrón Colorado de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1761
RAD. 032-2011-00789-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.014.493,46 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
Nº 001
SEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1755
RAD. 012-2009-00459-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte actora aclarar el nombre y número de cédula del demandado, toda vez que el que se menciona en el memorial, es diferente al del ejecutado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1764

RAD. 06-2016-00103-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.742.235.00.Mcte.**, folio 129 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

JU SECRETARIA
CIVIL
HABR JU
SEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1765
RAD. 04-2013-00306-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

En atención el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo obrante 40 Cnd-1, y como quiera que allegan recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-65277**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1766
RAD. 04-2013-00306-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2017

En atención el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio No.01-123, proveniente del **JUZGADO 1º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS CALI**, por medio del cual allega la copia autentica de la diligencia de secuestro del inmueble que fue dejado a disposición del presente asunto en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142
 RAD. 06-2007-00054-00
 Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

TOTAL CAPITAL	\$22.210.752,68
INTERESES MORATORIOS APROBADOS desde AGOSTO 06- OCTUBRE -09 FL.76	\$20.571.081,
TOTAL INTERESES X MORA DESDE NOVIEMBRE 2009- ENERO 2017	\$40.072.681,
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$82.854.514

TOTAL CAPITAL	\$2.175.522
INTERESES DE PLAZO	\$844.598
INTERESES MORATORIOS APROBADOS ENERO 07 A OCTUBRE 09	\$1.182.918
TOTAL INTERESES X MORA DESDE NOV 09- ENERO 2017	\$8.206.223
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$12.409.261

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total del crédito que aquí se cobra la suma de **\$103.276.508.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 05 ABR 2017
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1754
RAD. 008-2015-00162-00

Santiago de Cali, 10 de ABR 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora al abogado **AYRTON JADITH LOZANO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.788.734** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **95.138** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10^{TA} ABR. 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 533
RAD. 01-2008-00893 -00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la petición presentada por la parte actora respecto a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate., toda vez que no se ha entregado el inmueble subastado, una vez se haya entregado el inmueble se le dará tramita a dicha solicitud.
- 2.- **REMITIR** al adjudicatario al oficio Nro. 01-861 y 01-862, los cuales se encuentra adjunto a la caratula del presente asunto, pónese a su disposición para los fines pertinentes.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** sírvase dar cumplimiento al numeral 8° del auto No. 1900 de fecha 12 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1767
RAD. 013-2012-00141-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 94 al 100 Cdno # 1, toda vez que se pretende el cobro de gastos judiciales, otros conceptos, y honorarios, que no fueron ordenados en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 194 de febrero 23 noviembre 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2. **ORDENASE** a la parte actora presente la liquidación crédito de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1757
RAD. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 08-0467, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste los Oficios No. 0775 y 0865, provenientes del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio de los cuales informa, la terminación de los procesos por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursaron con radicación No. **2014-00518** y **2014-00353**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1770
RAD. 05-2016-00642 -00

Santiago de Cali, 28 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$121.581.832.92.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. **JZE**
RAD. 02-2006-00600-00

Santiago de Cali, 10 de ABR 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ANDRES JULIAN LAME HERNANDEZ**. Contra **CASTULO AVENDAÑO DURAN**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 4 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. **064** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

10 de ABR 2017

JUZGADO PRIMERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129
RAD. 05-2008-00449-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **ALICIA PINEDA AVELLANEDA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 4 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. √30
RAD. 06-2007-00713-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A.** Contra **CAROLINA OSORIO VARGAS.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 4 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 ABR 2017

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537
RAD. 016-2007-00494-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO POPULAR S.A** Contra **LUIS EDUARDO RODAS QUINTERO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 4 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 ABR 2017

JUZGADO PRIMERO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531
RAD. 05-2011-00301-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **SUPER CALI S.A.** Contra **BERNANDO TORRES y FERNANDO RUIZ MORA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 4 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 ABR 2017

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1752
RAD. 06-2013-00193-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de que remita a este Despacho, información del valor al que asciende la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001310503620140055000 promovido por HAROLD ARMANDO CHAUX OSORIO, EMILSE FERNÁNDEZ CERVANTES, CATALINA PARRA RUSSI y LINA JANNETH VERANO contra POLICLÍNICO, y en qué fecha esta fue liquidada. Lo anterior para que obre y conste en el expediente tramitado por este Despacho judicial bajo radicación No. 006-2013-00193 en virtud del embargo de remanentes informado mediante Oficio No. 01-176 de fecha 05 de febrero de 2016.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37
RAD. 05-2009-00659-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2011

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AV VILLAS** Contra **EDWIN CLAVER GIRALDO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 4 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 ABR 2011
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538
RAD. 016-2005-00351-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A.** Contra **OLGA LUCIA GOMEZ ARDILA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 4 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1753
RAD. 011-2014-00093-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 359 del 10 de febrero de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 28 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JOSENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA
SECRETARIA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539
RAD. 015-2009-00462-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MIGUEL PÉREZ**. Contra **ASTRID LILIANA BONILLA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 4 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 04 ABR 2017
RAD. 06-2014-00661-00

Santiago de Cali, 30 de marzo 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora de fijar **nueva fecha de remate**, resulta procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 23 del mes Mayo del año 2017 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 571744**.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534
RAD. 003-2009-01473-00

Santiago de Cali, 10/4 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, bonos de acción, dividendos, o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **MARÍA OFELIA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.844.926 en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO CITYBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO COMPARTIR, BANCO COPROCEVA, BANCO MULTIBANK.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$64.550.668.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **POR SECRETARIA** líbrese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1103 de fecha 08 de septiembre de 2015, visible a folio 13 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536
RAD. 032-2013-00585-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual o demás prestaciones que devengue la demandada, la señora **MARILÚ AGUDELO IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.978.527**, como empleada de la sociedad **ASEOS INTEGRALES LTDA.**, ubicada en la calle 5 No. 62-00 Bloque I, piso 4 de la ciudad de Cali (V).

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$14.246.074.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIRENA LARGO RAMÍREZ
Maria Jirena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1771

RAD. 020- 2014-0533-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$97.142.078,99.Mcte.**, folio 66 al 68 Cdno-1, del expediente.

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$52.683.000.oo.**, correspondiente 50% de los derechos que le corresponden al sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 227224**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- **SEÑALASE** el día 08 del mes Mayo del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el 50% de los derechos que le corresponden al demandado sobre al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 370- 227224**, avaluado en la de **\$52.683.000.oo mcte**

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria ~~SECRETARIA~~ Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. **535**
RAD. 035-2014-00318-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegara a tener el demandado, el señor **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.636.913**, en el deposito centralizado de valores "DECEVAL". **LIMITAR** la medida a la suma de **\$48.086.655.00 m/cte**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-314783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 73 No. 2B-35, Casa 2 del Conjunto Residencial La Pilarica de Cali - Valle, de propiedad del demandado HUGO MORALES AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'331.551.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

Juzgado
Civil
Municipal
de Cali
Valle
MARIJIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1751
RAD. 24-2016-468

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 29 del cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

1.- **RECHAZASE** de plano la solicitud de nulidad, presentada por la parte actora, como quiera que no se soporta alguna de las causales de que trata el artículo de conformidad con el artículo 134 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1768
RAD. 014-2016-00578-00

Santiago de Cali, 30 de marzo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 39 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que el capital que se prenden cobrar no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 031 de febrero 22 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1769
RAD. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, 30 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$33.437.860.oo.Mcte.**, folio 129 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

RAD.: No. 004-2013-00070-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABRESE a pruebas el presente trámite incidental por el término de diez (10) días, decretando como tales, las que a continuación se relacionan:

a) Pruebas solicitadas por la parte incidentante-ejecutada

- **Documentales:** Ténganse como prueba las relacionadas en los numerales 1, 2 y 3 de su escrito de incidente.

b) Pruebas solicitadas por la parte incidentada-ejecutante

- No solicitó pruebas.

SEGUNDO.- NIÉGASE el decreto de la prueba grafológica y el interrogatorio solicitadas por la incidentalista, por considerarlas el Juzgado impertinentes, toda vez que lo que se alega es la nulidad consagrada en el caso 8º del artículo 140 del C.P.C., es decir, cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado, más no, si la firma de la demandada corresponde o no a la que figura prueba de entrega de la oficina de correo; o si existió o no pago de la obligación.

TERCERO.- PRESÍNDESE del resto del término probatorio, toda vez que las pruebas tenidas en cuenta y decretadas en este asunto son documentales.

CUARTO.- PÁSESE el expediente a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JOORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE ABR. 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

COPY

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 ABR 2017, A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No.527

RAD. 017-2001-01158-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, y por la parte demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO**, Identificado con C.C. No. 19.412.473 de Cali y T.P. 36048 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del demandado **ADOLFO LEÓN FLÓREZ VALENCIA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA** Contra **ADOLFO LEON FLOREZ VALENCIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1758
RAD. No. 029-2016-00363-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-183091; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-183091** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la **Calle 3 y 2C 73-125, Carrera 75 Apartamento 242-N TORRE "N" MULTIFAMILIARES DE LA URBANIZACIÓN GUARANÍ**, denunciado como propiedad del demandado, el señor **CARLOS ALBERTO SALDAÑA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.759.121**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LABGORA RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

RAD. 027-2015-00876-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAJO PRESENTE ANO	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$792.493	\$17.025			2015-01-01	1	100	1,4864%	24,0550%	2,1343%
\$792.493	\$16.939			2015-02-01	1	100	1,4736%	24,0900%	2,1374%
\$792.493	\$16.939			2015-03-01	1	100	1,4736%	24,0900%	2,1374%
\$792.493	\$16.939			2015-04-01	1	100	1,4736%	24,0900%	2,1374%
\$792.493	\$16.994			2015-05-01	1	100	1,4836%	24,0950%	2,1441%
\$792.493	\$16.994			2015-06-01	1	100	1,4836%	24,0950%	2,1441%
\$792.493	\$16.994			2015-07-01	1	100	1,4836%	24,0950%	2,1441%
\$792.493	\$17.268			2015-08-01	1	100	1,5024%	24,1200%	2,1703%
\$792.493	\$17.268			2015-09-01	1	100	1,5024%	24,1200%	2,1703%
\$792.493	\$17.937			2015-10-01	1	100	1,5639%	24,1300%	2,2649%
\$792.493	\$17.937			2015-11-01	1	100	1,5639%	24,1300%	2,2649%
\$792.493	\$17.937			2015-12-01	1	100	1,5639%	24,1300%	2,2649%
\$792.493	\$18.554			2016-01-01	1	100	1,6249%	24,0100%	2,3410%
\$792.493	\$18.554			2016-02-01	1	100	1,6249%	24,0100%	2,3410%
\$792.493	\$18.554			2016-03-01	1	100	1,6249%	24,0100%	2,3410%
\$792.493	\$19.051			2016-04-01	1	100	1,6702%	22,9950%	2,4043%
\$792.493	\$19.051			2016-05-01	1	100	1,6702%	22,9950%	2,4043%
\$792.493	\$19.051			2016-06-01	1	100	1,6702%	22,9950%	2,4043%
\$792.493	\$19.318			2016-07-01	1	100	1,6945%	23,5100%	2,4576%
\$792.493	\$19.318			2016-08-01	1	100	1,6945%	23,5100%	2,4576%
\$792.493	\$375.891		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$792.493
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL INTERESES X MORA	\$375.891
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$1.168.384

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.168.384.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 ABR 2017

SECRETARIA

COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 541

RAD. 024-2013-00471-00

Santiago de Cali, 04 ABR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

TOTAL CAPITAL	\$8.228.274
TOTAL INTERESES X MORA DESDE 18 DE JUNIO 2013 AL 16 DE ENERO DE 2017	\$6.029.007
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$14.257.281

TOTAL CAPITAL	\$3.420.538
TOTAL INTERESES X MORA DESDE 18 DE JUNIO DE 2012 AL 16 DE ENERO DE 2017	\$4.2439.71
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$7.664.509

TOTAL CAPITAL	\$2.699.419
TOTAL INTERESES X MORA DESDE DE 18 DE JUNIO DE 2012 AL 16 DE ENERO DE 2017	\$3.315.390
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$6.014.809

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total del crédito que aquí se cobra la suma de **\$27.936.559.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2017

SECRETARIA

COPIA